

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 583

RADICACION No. 04-2013-00080-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega por la parte actora, memorial mediante el cual solicita tener en cuenta el dictamen del avalúo comercial que obra en el expediente por un valor de \$157.586.000, señalando que este es el más idóneo para avaluar el bien embargado dentro del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que hay un sinnúmero de autos donde se está requiriendo al apoderado de la parte actora para que actualice al avalúo comercial (Fol.254-264) de conformidad con el Art. 226 y junto con él aporte el avalúo catastral de conformidad con el Art. 444 del C.G.P, para darle tramite al mismo.

En consecuencia, **conmínese** al actor para que se atempere a las actuaciones surtidas dentro del expediente y proceda a presentar el avalúo comercial en los términos del Art. 226 y 444 del C.G.P a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 584

RADICACION No. 004-2013-00080-00

Santiago de Cali 29 de enero de 2018

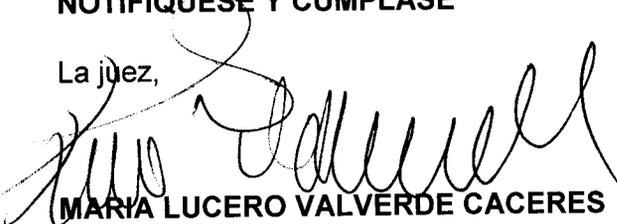
Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 577
RADICACIÓN No. 26-2012-00353-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Allega la parte actora escrito mediante el cual solicita se sirva ordenar la adición del auto No. 145 del 17 de enero de 2018 en cuanto a que el oficio dirigido a la oficina de catastro municipal deberá anotársele el número de la ficha catastral del inmueble.

En consecuencia, se accede a la petición, adicionando lo solicitado de conformidad con el artículo 287 del CGP.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

ADICIONESE conforme el Art. 287 del CGP, al auto No. 145 fechado 17 de enero de 2018, el número de la ficha catastral P048200120000.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 578

RADICACION No. 026-2016-00684-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el memorial presentado por el secuestre **SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** mediante el cual presentan informe de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 547

RADICACION No. 07-2013-00886-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 03-4454 del 30 de noviembre de 2017 proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual se solicita se deje a disposición del expediente bajo Rad. 010-2014-00215 que cursa en ese Despacho, el vehículo de placas MSV-448 de propiedad de la demandada **BERTHA SALGADO VALENCIA**.

Una vez revisado el expediente se observa lo siguiente:

- Mediante auto del 05 de mayo de 2014 se decretó el embargo del vehículo de placas MSV 448 de propiedad de la demandada, medida que no fue registrada por cuanto existía un embargo por cuenta del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- Mediante auto del 19 de enero de 2015 se decretó e embargo y secuestro de los remanentes que se adelantan en el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en contra de la demandada, para el proceso ejecutivo 21-2013-00902.
- Mediante oficio No. 182, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE CALI, juzgado que conoció del proceso bajo Rad. 21-2013-00902, informa a este recinto judicial que el embargo de remanentes solicitados, surtía los efectos legales por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.
- Mediante oficio No. 297 el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE CALI, informa que el proceso bajo Rad. 21-2013-00902, fue terminado por desistimiento tácito, ordenándose levantar las medidas cautelares y dejando las mismas a órdenes del presente proceso ejecutivo. Soportando dicho oficio, anexa comunicación dirigida al COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE CALI y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, informándole lo anteriormente señalado.
- Mediante auto del 23 de julio de 2015, se tienen por embargados los bienes puestos a disposición por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE CALI.
- Mediante oficio No.0498 del 03 de septiembre de 2015 el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE CALI, informa que el bien dejado a disposición fue trasladado al parqueadero CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S.
- Mediante auto del 12 de agosto de 2016 se ordenó oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL a fin que inscribiera la medida de embargo dejada a disposición sobre el vehículo de placas MSV 448. Misma que no fue inscrita, debido a que contenía orden de embargo, decomiso y secuestro por en cuenta del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Bajo el contexto anterior, pese a que se dejó a disposición por embargo de remanentes por parte del JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE CALI, el vehículo de placas MSV 448 de propiedad de la demandada, la medida cautelar **no se registró** dentro del presente expediente por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, ni tampoco se remitió orden de decomiso y secuestro del referido bien.

En consecuencia, por secretaria se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso bajo Rad. 010-2014-00215-00, a fin de informarle lo aludido en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Jimena Largo Ramirez
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 546
RADICACIÓN No. 011-2014-1204-00
Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 0800 de abril 21 de 2016 se declaró la suspensión del presente proceso a partir del 13 de abril del 2016 respecto al demandado JUAN CAMILO MEDINA GIL, en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas comunicada por la conciliadora Angélica Martínez Montoya, donde además se informaba que la audiencia de negociación de deudas estaba programada para el 25 de abril del 2016, desconociéndose a la fecha el resultado de la misma o el estado de ese trámite, se dispondrá oficiarlo para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

OFICIESE a la Dra. ANGÉLICA MARTÍNEZ MONTOYA, conciliadora del centro de Conciliación FUNDASOLCO, con el fin de que se sirva informar el resultado de la audiencia de negociación de deudas del señor JUAN CAMILO MEDINA GIL –C.C. 14.639.142, que se encontraba programada para el 25 de abril del 2016 a las 2:30 pm o el estado en que esta dicho trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2018
Civilés Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 536
RADICACIÓN No. 021-2011-374-00
Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita dar continuidad al proceso ejecutivo el cual fue suspendido por el centro de conciliación de la Cámara de Comercio en razón al inicio del trámite de insolvencia de la persona natural Ligia Morimitsu, y han transcurrido once meses y no se han cumplido en los términos legales las respectivas audiencias.

Bajo ese contexto, como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido a partir del 19 de enero del 2017 respecto a la demandada LIGIA MORIMITSU, en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas comunicada por la conciliadora Gloria Solei Peña Moreno, donde además se informaba que la audiencia de negociación de deudas estaba programada para el 02 de marzo del 2017, desconociéndose a la fecha el resultado de la misma o el estado de ese trámite, se dispondrá oficiarlo para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: OFICIESE a la Dra. **GLORIA SOLEI PEÑA MORENO**, conciliadora del centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, con el fin de que se sirva informar el resultado de la audiencia de negociación de deudas de la señora LIGIA MORIMITSU, identificada con cédula de ciudadanía No.29.645.374 que se encontraba programada para el 02 de marzo del 2017 a las 8:30 am o el estado en que esta dicho trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden respecto al demandado Jose Takao Morimitsu Nagano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 540

RADICACIÓN No. 009-2014-479-00

Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 08 de agosto de 2016 se declaró la suspensión del presente proceso a partir del 12 de julio del 2016 respecto al único demandado JOSE HELMER SILVA CASTRO, en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas comunicada por la conciliadora Gloria Elaine Cifuentes Marmol, no obstante a la fecha se desconoce el estado de ese trámite, razón por la cual se dispondrá oficiarlo para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

OFICIESE a la Dra. **GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL**, conciliadora del centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE HELMER SILVA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.776.906.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 545
RADICACIÓN No. 007-2005-485-00
Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 02584 de julio 01 de 2016 se declaró la suspensión del presente proceso a partir del 07 de junio del 2016 respecto a los demandados JAIRO CAICEDO CUEVAS y MARIA DEL SOCORRO SALAZAR ORTEGA, en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas comunicada por el conciliador Frank Hernández, donde además se informaba que la audiencia de negociación de deudas estaba programada para el 05 de julio del 2016, desconociéndose a la fecha el resultado de la misma o el estado de ese trámite, se dispondrá oficiarlo para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

OFICIESE al Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, conciliador del centro de Conciliación Asociación Colombiana de profesionales por la Paz- Asopropaz, con el fin de que se sirva informar el resultado de la audiencia de negociación de deudas de los señores JAIRO CAICEDO CUEVAS –C.C. 16.595.846 y MARIA DEL SOCORRO SALAZAR ORTEGA – C.C. 31.278.989, que se encontraba programada para el 05 de julio del 2016 a las 10:30 am o el estado en que esta dicho trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 526

RADICACION No. 04-2015-00281-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título tenga el demandado en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede.

Petición a la que se accede, en cuanto a las entidades bancarias BANCO ITAU y BANCO FINANADINA, y no respecto a BANCOOMEVA toda vez que la medida ya se decretó (fl.5 - c2).

No obstante, se ordena que por parte de la secretaria se LIBRE el oficio de embargo ordenado mediante auto del 01 de junio de 2015 (Fol. 05 C-2), actualizando el número de cuenta de este despacho judicial dirigido a la entidad bancaria BANCOOMEVA.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado **JOSE LUIS ESTACIO CAMPAZ CC. 1.130.674.626** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, en las entidades bancarias **BANCO ITAU y BANCO FINANADINA** de esta ciudad, Con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$45.099.781)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por secretaria, el oficio correspondiente.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria el oficio a la entidad bancaria BANCOOMEVA ordenado mediante auto del 01 de junio de 2015 (Fol. 05 C-2), actualizando el número de cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Santiago de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 525

RADICACION No. 05-2015-00619-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título tenga el demandado en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede.

Petición a la que se accede, en cuanto a las entidades bancarias BANCO ITAU y BANCO FINANADINA, y no respecto a BANCOOMEVA toda vez que la medida ya se decretó (fl.5 - c2).

No obstante, se ordena que por parte de la secretaria se LIBRE el oficio de embargo No. 2520 del 14 de agosto de 2015, actualizando el número de cuenta de este despacho judicial dirigido a la entidad bancaria BANCOOMEVA.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado **ANDRES FERNANDO AMAYA ROJAS CC. 94.513.406** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en las entidades bancarias **BANCO ITAU y BANCO FINANADINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$76.733.298)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por secretaria, el oficio correspondiente.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria el oficio No. 2520 del 14 de agosto de 2015, actualizando el número de cuenta de este despacho judicial, dirigido a la entidad bancaria BANCOOMEVA comunicándole la medida decretada mediante auto del 14 de agosto de 2015 (Fol. 05 C-2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

Juzgados Municipales
MARIA JIMENA CARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 579
RADICACION No. 030-2016-00152-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega por la parte actora, el impuesto de rodamiento del vehículo de placas CUR 004 correspondiente al año 2018, a fin que se le dé trámite al avalúo presentado el 01 de diciembre de 2017.

No obstante, de la revisión del dictamen se advierte que no se aportaron los documentos que acrediten la idoneidad del perito, ni tampoco se manifiesta bajo gravedad de juramento que su opinión es independiente tal como lo exige el inciso 5 del artículo 226 del CGP.

Razón suficiente para abstenerse de darle trámite al mismo.

Se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
CIVIL
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 527
RADICACION No. 06-2015-00057-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título tenga el demandado en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede.

Petición a la que se accede, en cuanto a las entidades bancarias BANCO ITAU y BANCO FINANDINA, y no respecto a BANCOOMEVA toda vez que la medida ya se decretó (fl.5 - c2).

No obstante, se ordena que por parte de la secretaria se LIBRE el oficio de embargo ordenado mediante auto del 13 de febrero de 2015 (Fol. 05 C-2), actualizando el número de cuenta de este despacho judicial dirigido a la entidad bancaria BANCOOMEVA.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado **SANDRA MILENA VELEZ CC. 66.971.443** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, en las entidades bancarias **BANCO ITAU y BANCO FINANDINA** de esta ciudad, Con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

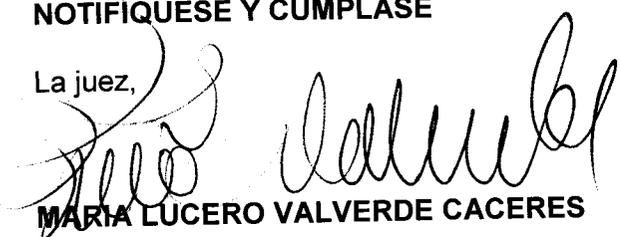
LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$38.619.108)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por secretaria, el oficio correspondiente.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria el oficio a la entidad bancaria BANCOOMEVA ordenado mediante auto del 13 de febrero de 2015 (Fol. 05 C-2), actualizando el número de cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgado 7 Civil Municipal de
Cali
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 520

RADICACION No. 02-2012-00231-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

En virtud de la cesión de crédito que realiza GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A por intermedio de su representante legal GINA KARINA PINEDA MARIN a favor GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que realiza GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A por intermedio de su representante legal GINA KARINA PINEDA MARIN a favor de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S NIT. 900.618.838-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, representante legal de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: TENGASE POR REVOCADO EL PODER que le fue otorgado a la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, identificada con la C.C.-1.054.993.668 y T.P No. 11.334 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Civiles Municipales
Fecha: 31 de enero de 2018
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 576

RADICACION No. 007-2015-00139-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte actora.

CONMINESE a las partes para que presente la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del C.G.P, atemperándola a la orden compulsiva de pago e imputando cada uno de los pagos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 574

RADICACION No. 024-2013-00885-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que a pesar de que se liquidó con las tasa interés respectiva, la liquidación presentada no utiliza la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 39.949.759
Int. Morat. 25/01/2013 al 31/12/2017	\$ 53.127.720
Int. De plazo 03/09/2012 al 24/01/2013	\$ 2.982.250
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 96.059.729

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$96.059.729).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma **NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$96.059.729)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 571

RADICACION No. 015-2008-00908-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega por parte del **juzgado 10 civil municipal de Cali**, el oficio No. 0086 de 17 de enero de 2018, mediante el cual informa que no es procedente aceptar los remanentes dejados a su disposición toda vez que el proceso 2012-00080-00 se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto del 27 de noviembre de 2013.

Revisada la actuación se observa que mediante auto No. 5524 del 23 de agosto de 2017 (Fol. 192) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares, y dejándolas a disposición del juzgado 10 civil municipal de Cali al interior del proceso con radicación 10-2012-00080-00 en virtud al embargo de remanentes decretado.

No obstante y como quiera que al interior de este proceso no se evidencio comunicación alguna sobre el levantamiento de la medida cautelar del embargo de remanentes aludida en el párrafo anterior, se dejó a disposición de dicho juzgado los depósitos judiciales que se indican en las providencias del 23 de agosto de 2017 (Fol. 192) y 27 de noviembre de 2017 (Fol. 204), depósitos judiciales respecto de los cuales ya se materializo la transferencia a dicho juzgado.

Conforme a ello, quien debe pronunciarse sobre el levantamiento de la medida cautelar, así como la entrega de los depósitos transferidos, es el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, para que obre y conste dentro del presente proceso ejecutivo, el oficio No. 0086 del 17 de enero de 2018 proferido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarle lo aludido en este auto.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 572

RADICACION No. 015-2008-00908-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora YOLANDA PATERMINA SANABRIA, demandada dentro del presente expediente, le otorga poder a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES para que la represente dentro del presente proceso ejecutivo.

Una vez revisado el expediente, se observa que no hay lugar a aceptar el poder otorgado a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES, toda vez que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación (Fol. 192).

No obstante, y como quiera que aún existen depósitos a cargo de este proceso y el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, levanto el embargo de los remanentes decretados en este proceso, se DISPONE:

TENGASE AUTORIZADA a la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES CC. 1.107.070.438 T.P 255295 CSJ**, para que reciba y cobre los depósitos judiciales que aun reposan en este Despacho, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 590

RADICACION No. 015-2008-00908-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega al presente proceso memorial por parte de la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, mediante el cual solicita se le entregue los depósitos judiciales que le han sobrado al demandado dentro del presente proceso ejecutivo. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Dispóngase el pago del depósito que ha continuación se relaciona a favor de la parte demandada **YOLANDA MARIA PATERMINA SANABRIA**, a través de su abogada autorizada con facultad de recibir, Dra. **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.070.438.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002141818	805020264	COOPERATIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 225.676,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

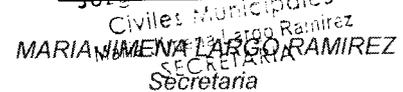
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018


Civiles Municipales
MARIANA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 591

RADICACION No. 015-2008-00908-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación 201841430200004091 remitida por el PAGADOR DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual solicita se envíe la información pertinente para poder aplicar el descuento en virtud al embargo de remanentes dejados a disposición por cuenta del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En consecuencia, se ordena **OFICIAR** a dicha entidad a fin de suministrarle la información solicitada. A saber:

- Cuenta del Juzgado 10 civil Municipal de Cali: Cuenta No. 760012041010 del Banco Agrario de Colombia
- Radicación del proceso: 76001400301520080090800
- Porcentaje del embargo: Embargo y secuestro del 35% del sueldo mensual, bonificaciones, comisiones, excedente del salario mínimo legal, que devengue la demandada YOLANDA PATERMINA SANABRIA.
- Identificación del demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA NIT. 805.020.264-3
- Identificación del demandado: YOLANDA PATERMINA SANABRIA CC. 31.859.586.

Aunado a lo anterior, por secretaria remítase copia del oficio No. 413 del 19 de marzo de 2009 (Fol. 05 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Fecha: 31 de enero de 2018.

Maria Jimena Largo
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 573

RADICACION No. 027-2013-00117-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que a pesar de que se liquidó con las tasa interés respectiva, la liquidación presentada no utiliza la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 21.620.304
Int. Morat. 08/12/2012 al 31/12/2017	\$ 29.527.498
Int. De plazo 18/07/2012 al 07/12/2012	\$ 1.592.768
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 52.740.570

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$52.740.570).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$52.740.570)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 549

RADICACION No. 031-2016-00432-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega por el demandado MARINO MONDRAGON PANESSO, memorial mediante el cual presenta derecho de petición solicitando se envíe al pagador del CONSORCIO FOPEP copia original del auto 7218 mediante el cual se decretó la terminación del proceso.

En primer término es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: *“La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional.”*

Conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el demandado, es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

No obstante, se atempera al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo, como quiera que el oficio que levanto la medida cautelar dirigido al CONSORCIO FOPEP, oficios No.07-3387 y 07-3388 (Fol. 57 – 58) ya fueron enviados a dicha entidad (Fol. 66).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: NIEGUESE EL DERECHO DE PETICION por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ATEMPERESE al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

Juzgados de Ejecución
MARIA JIMENA LARRO RAMIREZ
Maria Jimena Larro Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 538

RADICACION No. 001-2013-00199-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

En memorial que antecede el abogado GIOVANNI RODRIGUEZ, autoriza como su dependiente a la abogada ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA.

Petición que se niega, como quiera que a folio 139 del plenario, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y después de la terminación no hay actuación posterior a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA GAVILARDO RAMIREZ
Secretaria Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 539

RADICACION No. 34-2014-00184-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Allegado al presente asunto, se encuentra el oficio No. 03-4617 de fecha 12 de diciembre de 2017 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual comunica que se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS en contra de CARLOS ANDRES HORMAZA, petición que **no se podrá tener en cuenta**, ya que revisado el expediente se pudo constatar que existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza, el cual fue solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, radicado bajo el No. 020-2013-00072-00 (fl.27).

LIBRESE por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
MARIA JIRENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
Maria Jirena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 540
RADICACION No. 011-2015-00328-00
Santiago de Cali 29 de enero de 2018

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita requerir a los pagadores de COLPENSIONES y FIDUPREVISORA para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretado en contra del demandado dentro del presente asunto. Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que se sirva dar respuesta a los oficios No. 07-01916 del 24 de agosto de 2016 y 07-1730 del 25 de mayo de 2017.

REQUIERASE al pagador de **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-1917 del 24 de agosto de 2016 e informe el motivo por el cual no se le está haciendo los descuentos correspondientes al aquí demandado **ELIECER VENTE CC. 16.478.309**, el cual le fue comunicado el 23 de septiembre de 2016.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándoles el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Conmínese a la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15_ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 544

RADICACION No. 021-2009-00349-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el BANCO DE BOGOTA.

En atención a lo solicitado por dicha entidad mediante comunicación del 06 de diciembre de 2017, **LIBRESE** por la secretaria oficio a fin de informarle que una vez revisado el auto de mandamiento de pago y el que ordena seguir adelante la ejecución, se observa que el nombre correcto de la demandada es **BOLIVIA ARANGO DE DUEÑAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **38.975.443**, tal como se decretó en el embargo comunicado mediante oficio No. 07-1802 del 02 de junio de 2017.

Igualmente comuníquesele a la entidad bancaria que debe proceder con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 532
RADICACION No. 029-2015-00362-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Se allega por cuenta del apoderado del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE-Subrogatario, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA CC. 16.915.453 T.P 150960 C.S.J** para continuar representando al FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE - Subrogatario dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE - Subrogatario para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 533

RADICACIÓN No. 05-2017-00048-00

Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el BANCO AV VILLAS.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por dicha entidad mediante comunicación 9-23545797, **LIBRESE** oficio por secretaría, a fin de informarle que una vez revisado el auto de mandamiento de pago y el que ordena seguir adelante la ejecución del presente proceso ejecutivo, se observa que el nombre de la demandada dentro del presente asunto es **ANDREA COPETE CC. 66.680.735**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 535

RADICACIÓN No. 009-2010-00697-00

Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el BANCO AV VILLAS, mediante el cual informan que se procedió al registro de la medida cautelar decretada contra el demandado JHON ALEXANDER RODRIGUEZ VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 534

RADICACIÓN No. 015-2010-00129-00

Santiago de Cali, enero 29 del 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 109 del 18 de enero de 2018 remitido por el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informan que el proceso que cursa en ese Despacho se encuentra en trámite de reorganización del C.S.J y por ello se proceden a remitir el oficio enviado por este Recinto Judicial a dicha dependencia, a fin que se sirvan informar sobre la medida cautelar del vehículo de placas CQA-980, solicitado mediante oficio No. 07-3236 del 26 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 537

RADICACIÓN No. 022-2011-00454-00

Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

AGREGUESE sin consideración el memorial de liquidación del crédito, presentado por el apoderado de la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 20 de abril de 2016 (Fol. 123 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 529

RADICACIÓN No. 023-2016-01107-00

Santiago de Cali, enero 29 del 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 2620 del 13 de diciembre de 2017 remitido por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **15** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 530

RADICACIÓN No. 025-2015-00294-00

Santiago de Cali, enero 29 del 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 08-3215 del 19 de diciembre de 2017 remitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso bajo Rad. 003-2017-00301-00, SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera que se allego en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 531

RADICACIÓN No. 034-2016-00333-00

Santiago de Cali, enero 29 del 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 0159 del 18 de enero de 2018 remitido por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 528

RADICACION No. 03-2008-00226-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Mediante memorial el abogado SERGIO ZAMORA GARCES en su calidad de apoderado de la parte demandante, le sustituye el poder al abogado DIEGO NARVAEZ COBO con las facultades señaladas en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado SERGIO ZAMORA GARCES apoderado de la parte demandante, al abogado DIEGO NARVAEZ COBO identificado con la cédula No. 16.767.040 y T.P 93.409 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO NARVAEZ COBO** para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 523

RADICACION No. 022-2016-00339-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que no se aporta el certificado de la deuda expedido por el representante legal de la propiedad horizontal *debidamente actualizado*, siendo esto necesario para decidir frente a la liquidación presentada, por lo que previo a resolver sobre su modificación o aprobación, y por economía procesal no habrá pronunciamiento de esta, hasta tanto no se aporte dicha certificación, de igual manera el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali *debidamente actualizado* que acredite al representante legal de la copropiedad, conforme lo dispone al artículo 48 de la ley 675 del 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ.
Civilista Municipal
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 522

RADICACION No. 02-2011-00648-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

En virtud de la cesión de crédito que realiza BANCOLOMBIA S.A por intermedio de su representante legal MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO a favor CENTRAL DE INVERSIONES S.A, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que realiza BANCOLOMBIA S.A por intermedio de su representante legal MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT. 860.042.945-5, **como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINAR al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo representara en este proceso o en su defecto, ratifique al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA** quien ha venido representando a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

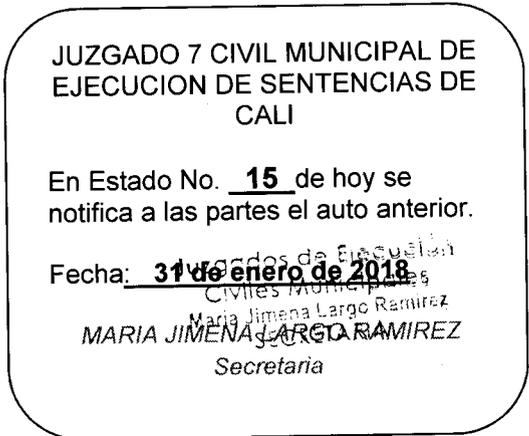
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018


Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 575
RADICACIÓN No 01020120087600
Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

Mediante escrito que antecede la adjudicataria de los bienes inmuebles, informa que no los ha recibido porque no ha sido posible localizar a la secuestre, razón por la cual en aplicación del artículo 456 del cgp se procederá a comisionar para la entrega, por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **370-793021** y **370-793188** ubicados en la Calle 15A 68-51 Conjunto Residencial Parque del Alcázar P.H. Apartamento B-401 Bloque B y Parqueadero 120 sotano, a la señora **MARÍA DEL SOCORRO FRANCO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.720.848 de Tulua, en su calidad de adjudicataria.

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 enero 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 585

RADICACIÓN No 01020120087600
Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

Se allega por la rematante copia de constancia que canceló la suma \$6.145.961 y \$602.482 por impuesto predial del apartamento 401B y parqueadero 120, respectivamente, \$2.640.465 por servicio público a Emcali, \$89.240 a Gases de Occidente, agregando consignación en el banco Av Villas realizado por ella a el Conjunto residencial Parque del Alcázar por valor de \$7.794.856 y paz y salvo emitido por la señora Patricia Franco, actuando en representación de esa copropiedad, donde se expresa que los inmuebles rematados con ese pago quedan a paz y salvo de lo adeudado hasta el 31 de diciembre del 2017, solicitando que dichos rubros le sean devueltos.

Por ser procedente en los términos del numeral 7 del artículo 455 del cgp se accederá a la petición respecto del pago de servicios públicos, impuesto predial, no obstante, en lo que concierne a lo cancelado ante la copropiedad no se accederá por ahora hasta tanto no se aporte certificado de deuda de los inmuebles rematados emitido por la administradora acreditando la calidad de esta donde se establezca claramente lo adeudado por cuotas de administración hasta el 31 de diciembre del 2017.

En consecuencia, se dispondrá el pago de la suma de \$9.478.148, y para ello se deberá fraccionar el título consignado el 09 de noviembre del 2017 por valor de \$23.982.000

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIÓNESE el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$7.794.856, **\$9.478.148** y \$6.708.996.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002125343	8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	09/11/2017	\$ 23.982.000,00

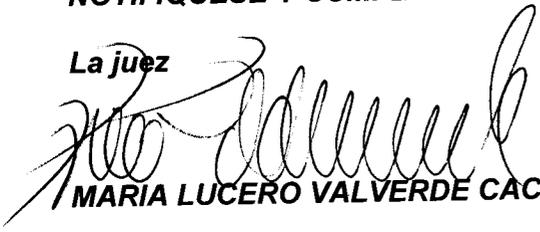
SEGUNDO: Dispóngase el pago de la suma de **\$9.478.148** a favor de la señora **MARÍA DEL SOCORRO FRANCO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.720.848 de Tuluá

TERCERO: Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento del título a que se refiere el numeral primero de este auto, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en los numeral segundo de esta providencia.**

CUARTO: ABSTENERSE por ahora, de ordenar la devolución de la suma de \$7.794.856 porque no se aporta certificado de deuda de los inmuebles rematados emitido por la administradora acreditando la calidad de esta, donde se establezca además claramente lo adeudado por cuotas de administración hasta el 31 de diciembre del 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En los Municipios
Fecha: 31 de enero de 2018
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 521
RADICACION No. 015-2010-00282-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

En virtud de la cesión de crédito que realiza GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A por intermedio de su representante legal GINA KARINA PINEDA MARIN a favor GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que realiza GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A por intermedio de su representante legal GINA KARINA PINEDA MARIN a favor de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S NIT. 900.618.838-3, **como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, representante legal de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: TENGASE POR REVOCADO EL PODER que le fue otorgado a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la C.C.-66.959.926 y T.P No. 181.739 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 542

RADICACIÓN No. 016-2016-00675-00
Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por dicha entidad mediante comunicación S-2017-004599 del 23 de enero de 2018, LIBRESE oficio por secretaria, a fin de informarle que una vez revisado el auto de mandamiento de pago y el que ordena seguir adelante la ejecución del presente proceso ejecutivo, se observa que el nombre de los demandados dentro del presente asunto son DANELLY MARCELA ZAMBRANO VIDAL CC. 1.143.842.801, JUAN CARLOS GARCIA RIVERA CC. 1.143.225.280 y MAGNOLIA JURADO MARULANDA CC. 29.110.287.

Sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que la medida cautelar decretada sobre el embargo del salario del demandado en esa entidad, solo recae a favor del demandado **JUAN CARLOS GARCIA RIVERA**.

Adicionalmente, se observa que mediante auto No. 3501 del 13 de diciembre de 2016 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por el demandado JUAN CARLOS GARCIA RIVERA en la POLICIA NACIONAL. Conmínese a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~María Jimena Largo Ramirez~~

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 518
RADICACION No. 020-2014-00635-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por intermedio de su representante legal DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, como parte subrogataria dentro del presente proceso ejecutivo, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.

Revisada la actuación, se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en una obligación contenida en el pagare No. 8120085859 obrante a folio 1, por valor de \$65.499.99, que posteriormente fue subrogado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por el valor de \$32.749.443. Sin embargo, en el escrito de cesión presentado por el subrogatario, se alude a la obligación No. 10631000329, que no corresponde a la que se ejecuta en este proceso.

Previo a resolver, y de ser el caso generar el control de legalidad correspondiente, se **CONMINA** al memorialista para que precise los interrogantes aludidos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.


CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 546

RADICACIÓN No. 007-2013-326-00
Santiago de Cali, 29 de enero del 2018

En virtud al auto que antecede, se allega por la parte actora escrito mediante el cual rinde informe del estado y el lugar donde se encuentra el vehículo de placas MHP395, solicitando se tenga por secuestrado el referido vehículo y como secuestre a la señora KATERINE GONZALES.

Aunado a lo anterior, queda en conocimiento de las partes para que obre y conste dentro del presente proceso ejecutivo, el informe del estado actual y el lugar donde se encuentra el vehículo, rendido por el apoderado de la parte actora y el depositario provisional del bien embargado.

Como quiera revisado el expediente se observa que mediante auto No. 062 del 12 de enero de 2016 se decretó el levantamiento de la orden secuestro del vehículo de placas MHP395, y con ocasión del informe que se rinde, se comprueba que el demandante – cesionario, en calidad de depositario provisional no hizo entrega del vehículo de placas MHP 395 y dicho evento se sustrae a la realidad del proceso, se dispone:

PRIMERO: Queda en conocimientos de las partes, para que obre y conste dentro del presente proceso ejecutivo, el informe rendido por el apoderado de la parte actora y el depositario provisional.

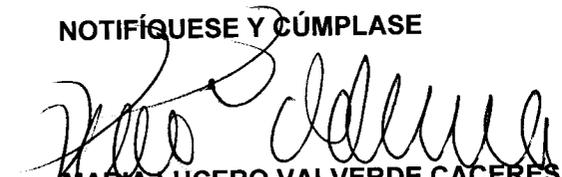
SEGUNDO: Como quiera que se establece con precisión la dirección donde se encuentra el vehículo de placas MHP 395, para tal efecto se **COMISIONA** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MHP 395**, marca **CHEVROLET** modelo 2012 clase **CAMIONETA** línea **LUV D MAX** color **BALNCO OLIMPICO** servicio **PARTICULAR** puertas 4 chasis **8LBETF3E1C0129912**, serie **9GAJJ526X8B098173**, motor **F16D3978300K** el cual se encuentra decomisado en el parqueadero ubicado en la Calle 12 AN No. 6 – 73 de esta ciudad, según el informe remitido por el apoderado de la parte actora y el depositario provisional.

TERCERO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2018
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 552

RADICACION No. 030-2016-00487-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

En escrito que antecede, el abogado de la parte actora, desiste de la medida cautelar solicitada y precisa que lo único que pretende es que se ejecute la orden generada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado.

Revisado el expediente, se advierte que efectivamente junto con el proceso ejecutivo singular se remitió también el proceso de restitución de inmueble arrendado, y en ese orden de ideas la competencia de este despacho radica solamente en la ejecución de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución al interior del proceso ejecutivo singular y no del proceso de restitución de inmueble arrendado.

Razón por la cual, se dispone

1. **REMITASE** al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, **SOLAMENTE** el cuaderno donde se tramitó el proceso de restitución de inmueble arrendando, que consta de 47 folios útiles, conforme lo expuesto.

Déjese registro de envío del expediente donde obra el proceso de restitución de inmueble arrendado en el sistema justicia XXI. De igual manera, agréguese la constancia de envío del mismo al juzgado mencionado.

2. Téngase desistida la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora presentada dentro del proceso ejecutivo singular, al tenor del Art. 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

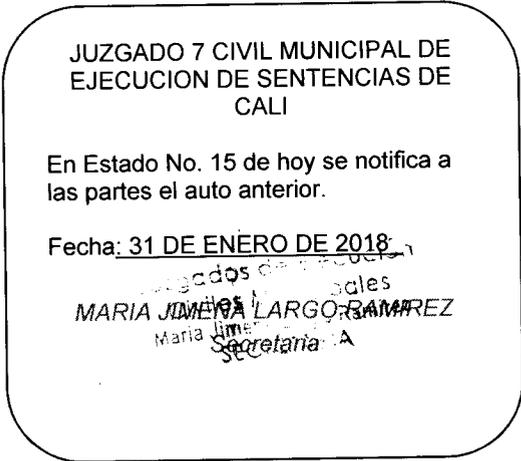
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018


MARIA JIMENA LARGO BARRETO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 587

RADICACIÓN No. 009-2003-01107-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2017

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se corra traslado a la avalúo catastral aportado para el bien identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-3525, por cuanto la diferencia advertida entre la dirección del inmueble de la escritura pública de hipoteca, el folio de matrícula inmobiliaria y el certificado catastral, solo obedecía a una actualización de nomenclatura.

En consecuencia, previo a resolver la petición del apoderado, **conmínese** para que aporte el documento expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCION DE CATASTRO – OFICINA DE PLANEACION, de conformidad con lo ordenado en el auto del 15 de noviembre de 2017 (Fol. 376).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **15** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de enero de 2018.**

~~Juzgado 7 de Ejecución~~
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 548

RADICACIÓN No. 020-2011-00648-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte demandante, el certificado de defunción del señor ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL, (qepd), al igual que el registro civil de nacimiento, que acredita a la señora ADRIANA RAMIREZ SALAZAR, que la acredita como hija.

No obstante lo anterior, en el escrito presentado no se manifiesta si aquella es la única heredera del señor ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL (qepd), a efectos de proceder a notificar a todos los demás sucesores procesales al tenor del Art. 68 del C.G.P.

Bajo dicho contexto, se tendrá como sucesora procesal del demandante a la señora ADRIANA RAMIREZ SALAZAR al tenor del art. 68 del C.G.P.

Adicionalmente a lo anterior y atendiendo a que la sucesora procesal no revoco el poder al abogado que venía representando al demandante, será él quien siga ejerciendo la representación de estos, en los términos otorgados en el poder aportado al tenor del art. 75 y 76 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE COMO SUCESORA PROCESAL DEL DEMANDANTE ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL, (QEPD), a la señora ADRIANA RAMIREZ SALAZAR, al tenor del art. 68 del C.G.P, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ratifíquese al abogado GUILLERMO LOPEZ T.P 32335 del CSJ, para representar a la señora ADRIANA RAMIREZ SALAZAR, en los términos del poder otorgado, al tenor del art. 75 y 76 del C.G.P.

TERCERO: Conminase al apoderado de la parte actora Dr. GUILLERMO LOPEZ y a la sucesora procesal del demandante Sra. ADRIANA RAMIREZ SALAZAR, para que informen si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes, curador u otros herederos del señor ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL (QEPD).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 581

RADICACION No. 024-2011-00785-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Se allega por la parte actora avalúo comercial del inmueble distinguido bajo matrícula inmobiliaria No. 370-763518 en la suma de \$40.686.327.

No obstante, de la revisión del dictamen se advierte que el mismo no viene acompañado del avalúo catastral actualizado como dispone el numeral 4 del artículo 444 ibídem.

Razón suficiente para no darle trámite al dictamen hasta tanto se cumpla con los requisitos que exige la norma aludida, y se conmina al actor para que cumpla con la carga correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 31 de enero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 582
RADICACION No. 012-2013-00045-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Se allega por la parte actora avalúo comercial de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-269132 y 370-269125 en la suma de \$92.731.000.

No obstante, de la revisión del dictamen se advierte que el mismo no viene acompañado del avalúo catastral actualizado como dispone el numeral 4 del artículo 444 ibidem.

Razón suficiente para no darle trámite al dictamen hasta tanto se cumpla con los requisitos que exige la norma aludida, y se conmina al actor para que cumpla con la carga correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 589

RADICACION No. 015-2009-00391-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Se allega al presente proceso comunicación 2017413105000991171 de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan que para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-741848 venia inscrito desde la vigencia fiscal 01/01/2007 el número predial nacional 760010000600000010036000000046 y que para la vigencia fiscal 01/01/2016 cambio la manzana 00004 y predio 42 generando un nuevo número predial nacional para dicho bien inmueble, correspondiéndole el numero 760010000600000040041000000000 conservando el número predial Y000908730000.

Como quiera que la parte actora, aporto anteriormente el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-741848** en la suma de **\$42.230.000**, es necesario tener en cuenta que respecto al tema de los avalúos ha sido criterio de esta funcionaria que solamente se le corre traslado a los presentados dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP.

Sin embargo, teniendo en cuenta que recientemente la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI**, en sentencia de tutela de fecha **24 de octubre de 2017**, con ponencia del Honorable Magistrado **CESAR EVARISTO LEÓN VERGARA**, respecto a un caso similar dijo:

"(...) En tal virtud advierte la Sala que el avalúo presentado por la parte demandante se allegó al despacho de manera extemporánea, por cuanto no fue aportado dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, o de consumado el secuestro, conforme al Núm. 1º del Art. 444 del C.G.P., por lo que correspondía al Juzgado designar perito evaluador conforme al Núm. 6 del citado artículo.
(...).

*En efecto, el Juzgado le corrió traslado a las partes del avalúo presentado extemporáneamente, por el término de 3 días, basándose en una interpretación incorrecta del núm. 2º del Art. 144 Ibídem, (Sic.), por cuanto dicho término (3 días) se concede cuando una de las partes en uso de su derecho de contradicción allega un **avalúo diferente** al que hubiese sido presentado por su contraparte y que está refutando, no al primer avalúo presentado, como acontece en este evento.*

De ahí que si el Juzgado iba a admitir el avalúo presentado, el término de traslado a las demás partes debía otorgarse conforme lo dispuesto por el legislador, es decir, por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, y en caso de que alguno dentro de dicho término allegara un avalúo diferente, proceder a resolver sobre ambos, previo traslado de este por tres (3) días. (...) (Subraya, y negrita del Despacho).

En consecuencia, como quiera que de conformidad con el artículo 444 del CGP cuando no se aporta oportunamente el avalúo de bienes inmuebles y de vehículos el valor de este será el correspondiente al avalúo catastral y el impuesto respectivo, en este evento se anexa un comercial, razón por la cual se hace necesario cambiar postura en atención al pronunciamiento referido con el fin de garantizar el derecho de contradicción.

En virtud de lo anterior se, **RESUELVE:**

CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2018
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 551
RADICACION No. 011-2009-001451-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora, mediante el cual aporta certificación expedida por la administradora de EDIFICIO LA CAROLINA P-H, constancia de ocupación del inmueble expedida por el rematante ISMAEL GOMEZ BOTERO y fotocopia simple del recibo de servicios públicos del inmueble adjudicado pagos a diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, en el certificado de la copropiedad aportado por la apoderada de la parte actora, no se adjunta debidamente actualizado, el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, que acredite al representante legal del **EDIFICIO LA CAROLINA P-H** allí mencionado, conforme lo dispone el Art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Aunado a lo mencionado, el señor ISMAEL GOMEZ BOTERO tampoco determina la fecha en que entro en posesión del bien con ocasión de la adjudicación del bien rematado.

En consecuencia,

1. Queda en conocimientos de las partes, para que obre y consten dentro del presente proceso ejecutivo, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora.
2. Conmínesse a la apoderada de la parte actora, para que aporte debidamente actualizado, el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, que acredite al representante legal del **EDIFICIO LA CAROLINA P-H** allí mencionado, conforme lo dispone el Art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Conmínesse a las partes para que alleguen de manera inmediata los documentos solicitados, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Mar. Secretaria LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 580

RADICACION No. 008-2011-00350-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Se allega por la parte actora avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-146781 en la suma de \$50.011.048.

No obstante, de la revisión del dictamen se advierte que el mismo no viene acompañado del avalúo catastral actualizado como dispone el numeral 4 del artículo 444 ibídem.

Razón suficiente para no darle trámite al dictamen hasta tanto se cumpla con los requisitos que exige la norma aludida, y se conmina al actor para que cumpla con la carga correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

Juzgado de Ejecución
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 524

RADICACION No. 02-2010-00408-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

En memorial que antecede el abogado HUBERTO ESCOBAR RIVERA CC. 14.873.270 T.P 17.267 del C.S.J, quien afirma actuar en representación de la parte demandante, presenta memorial de renuncia de poder.

No obstante revisadas las foliaturas y en cumplimiento del art. 448 del C.G.P, se advierte una nulidad que es precisa analizar:

1.-Al abogado **HUBERTO ESCOBAR RIVERA**, no se le ha reconocido personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, de hecho su intervención en este, se genera en el momento mediante el cual aporta constancias de notificación a la parte demandada.

2- La abogada **CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO**, a quien si se le reconoció personería jurídica dentro del expediente mediante auto No. 2360 del 03 de mayo de 2010 (Fol. 25), actuó simultáneamente con el abogado **HUBERTO ESCOBAR RIVERA**, presentando constancias de envió de notificación a la parte demandada y solicitud de dictar sentencia.

3- El abogado **HUBERTO ESCOBAR RIVERA**, a partir del mandamiento de pago hasta hoy ha presentado dentro del presente proceso ejecutivo, múltiples solicitudes que han sido resueltas por las autoridades judiciales.

Significa lo anterior, que el abogado **HUBERTO ESCOBAR RIVERA**, no podría haberse considerado como apoderado de la parte demandante, puesto que la abogada **CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO**, reconocida dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora, no le ha sustituido el poder, ni mucho menos esta ha renunciado al mismo.

Aunado a ello, el abogado al no estar reconocido como apoderado actor, no estaba facultado para presentar solicitudes en el presente proceso ejecutivo, y estas ser resueltas oportunamente.

Bajo las anteriores circunstancias, y al configurarse la nulidad pregonada en el numeral 4 del art. 133 del C.G.P, se advierte la misma para los efectos que pregonan el art. 137 ibídem.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones para su notificación en los términos que señala los arts. 291 y 292 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NIEGUESE LA SOLICITUD DEPRECADA por el abogado **HUBERTO ESCOBAR RIVERA**, respecto de aceptar la renuncia de poder para continuar representando a la parte actora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- ADVIERTASE LA NULIDAD RESEÑADA, EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA AL TENOR DEL ART. 137 DEL CGP. Y cítese al tenor de la misma, a la parte demandante. Líbrense por secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes este auto

Fecha: 21 de enero 2018
SECRETARIA

María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 550

RADICACION No. 035-2016-00101-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018

Se allega al presente proceso ejecutivo comunicación 0052-25-323064 del 11 de enero de 2018 proferida por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, mediante la cual informan que el demandado no se encuentra vinculado como empleado en esa entidad.

Bajo dicho contexto, se **AGREGA** para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria